



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 001 31 10 008 2023 00384 00

Estudiada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogada, el señor **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ESTRADA**, en contra de los señores **LINA ELIZABETH MUÑOZ SUAREZ Y LUIS GILBERTO GÓMEZ JARAMILLO**, en calidad de herederos determinados del causante DAVISON GÓMEZ MUÑOZ, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

PRIMERO: Conforme a los hechos de la demanda, se servirá adecuar e individualizar cada una de las pretensiones, toda vez, de un lado estaría la declaratoria de la Unión, por otro, el reconocimiento de la sociedad y su posterior disolución.

SEGUNDO: No se acredita haber remitido al extremo pasivo copia de la demanda con anexos, tal lo refiere el artículo 6° inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y se allegará la constancia de haber enviado a los codemandados el escrito de subsanación, tal se indica en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf069a884e07f72c584d4273ad316a9ef2787662807f345e7538bf54d7d33f**

Documento generado en 21/09/2023 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>